

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Nº CXXXV — MES VII

Caracas, martes 6 de mayo de 2008

Número 38.924

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decreta varios Créditos Adicionales, a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se señalan.

Presidencia de la República

Decreto Nº 6.050, mediante el cual se crea la «Universidad Nacional Experimental de las Artes» (UNEARTE).

Decreto Nº 6.059, mediante el cual se nombra Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a la ciudadana María Elena Fumero Mesa.

Decreto Nº 6.060, mediante el cual se designa al ciudadano David Blanco Carrero, representante de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Decreto Nº 6.061, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto Nº 6.062, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto Nº 6.063, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto Nº 6.064, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto Nº 6.065, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa al Embajador Roy Chaderton Matos, Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de Estados Americanos (OEA) con sede en Washington, DC, Estados Unidos de América.

Resolución por la cual se ordena publicar el texto del Memorándum de Entendimiento en Materia de Sistema de Reserva de Alimentos entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Resolución por la cual se ordena publicar el texto del Memorándum de Entendimiento entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Seychelles para el Establecimiento de un Mecanismo de Consulta.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de acciones comunes, a ser emitidas por Seguros Nuevo Mundo, S.A.

Resolución por la cual se aprueba la designación de la sociedad mercantil Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal, como representante común definitivo de los tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador, de la sociedad mercantil GMAC de Venezuela, C.A.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resoluciones por las cuales se desarrollan los Programas Especiales de Formación de Pregrado, en las especialidades que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se publica en la Gaceta Oficial de la República, las Modificaciones Presupuestarias (Traspasos) para Gastos de Capital aprobados por este Ministerio.

Consejo Nacional de Universidades

Resolución por la cual se refrenda los acuerdos aprobados que en ella se enumeran. (Se reimprime por error material del ente emisor).

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se designa al ciudadano Edgar Alexander Trejo Avila, como Director Estatal Ambiental Encargado Miranda de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo

Resolución por la cual se aprueba el Manual Descriptivo de Competencias Genéricas para Cargos de Carrera de la Administración Pública Nacional.

Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal

Resolución por la cual se designa al ciudadano Tomás Camacho Rincones, como Director General de Proyectos de este Ministerio.

Fundación Colombeia

Providencia por la cual se designa a los miembros que integran la Comisión de Contrataciones de la Fundación Colombeia.

Providencia por la cual se delega parcialmente en el ciudadano Rodolfo José Cardona Marrero, la firma de los actos e instrumentos que en ella se especifican.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Edurin Josefina Pulido Pérez, como Cuentadante y responsable de la estructura para la ejecución del Presupuesto de Gastos de la Fundación Colombeia.

Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social

Instituto Consejo Nacional de Derechos del Niño, Niñas y Adolescentes

Decisión mediante la cual se designa a la ciudadana Magalis Tovar, como Coordinadora Encargada de la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

IAEM

Providencias por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

IPOSTEL

Providencia por la cual se legaliza y autoriza la circulación de Doscientas Cincuenta Mil (250.000) Estampillas, destinadas al franqueo de la correspondencia, alusivas a «La Reconversión Monetaria».

Tribunal Supremo de Justicia

Resolución por la cual se designa en el cargo de Coordinadora de Vigilancia y Disciplina de la Defensa Pública, a la ciudadana Geraldine López Sánchez.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión. (Dres. Tania Méndez, Juan José Barrios y Celina Padrón Acosta).

Fiscalía General de la República

Resoluciones por las cuales se designan Fiscal Superior, Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios, a los ciudadanos abogados que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se designa Abogado Adjunto V, a la ciudadana María Eugenia Montesinos.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Alis Raquel Boscán de Baptista, Directora General de Apoyo Jurídico.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Mary Eugenia Vivas Sánchez, Sub-Directora en la Dirección de Fiscalías Superiores.

Contraloría General de la República

Cartel de Notificación.

Defensoría del Pueblo

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Defensoría del Pueblo.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 6.050

29 de abril de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Universidades, oída la opinión del Consejo Nacional de Universidades, en su sesión ordinaria de fecha 6 de marzo de 2008 que ratifica la opinión tomada en la sesión ordinaria de fecha 4 de noviembre de 2005, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano y un deber social, función indeclinable del Estado, fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad, basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria con los procesos de transformación social, consustanciados con los valores de la Identidad nacional y con visión latinoamericana y universal,

CONSIDERANDO

Que las artes, su producción y apreciación, son una experiencia enriquecedora de la vida y constituyen una expresión de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos de los pueblos como manifestación de la diversidad humana,

CONSIDERANDO

Que la capacidad para la expresión y la apreciación artística de los pueblos y sus creadores, se enriquece y vivifica en el conocimiento y cultivo de las manifestaciones artísticas populares, constitutivas de nuestra nacionalidad plurilingüe y multicultural,

CONSIDERANDO

Que la enseñanza y valoración de las artes es parte indispensable en la construcción de una nueva sociedad humanista, reivindicando la intuición, la imaginación, la sensibilidad, el sentimiento, la emoción; todas ellas constitutivas de la experiencia del arte,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, como parte de la garantía de los derechos culturales, promover en todo el territorio nacional y para toda la población, el mayor conocimiento posible de las artes, en su naturaleza, técnicas y en la evolución estética, a fin de impulsar la participación protagónica del pueblo venezolano en la producción y el disfrute pleno de las mismas,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Experimental de las Artes constituye la posibilidad de contar con un indispensable soporte institucional para la formación integral, el conocimiento, saber y la praxis artística en todas sus manifestaciones, formas y enfoques, así como el desarrollo de la potencialidad creativa de la interacción entre las artes, garantizando su carácter plural y de servicio social, con sentido de corresponsabilidad, conciencia colectiva e individual, reconociendo la tradición de enseñanza de las artes en nuestro país y en sintonía con los planes de desarrollo local, regional y nacional.

DECRETA

Artículo 1º. Se crea la "Universidad Nacional Experimental de las Artes" (UNEARTE), en el marco de la Misión Alma Máter, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual tendrá su sede inicial en la ciudad de Caracas, y desarrollará otras sedes, proyectos y programas académicos en otras localidades del país por sí misma o mediante convenios con otras instituciones, de acuerdo con las políticas emanadas de los Ministerios del Poder Popular para la Cultura y para la Educación Superior.

Artículo 2º. Los programas de pregrado y postgrado que ofrecerá la "Universidad Nacional Experimental de las Artes" (UNEARTE), serán establecidos en conjunto por los Ministerios del Poder Popular para la Cultura y para la Educación Superior, y hasta tanto se estructuren los nuevos programas de formación, conforme a los criterios establecidos en el numeral 2 del artículo 7º del presente Decreto, dictará las carreras siguientes: Licenciatura en Música, menciones: Composición, Musicología, Educación Musical, Dirección Orquestal, Dirección Coral, Canto Lírico, Etnomusicología y Ejecución Instrumental a nivel Técnico Superior, Licenciatura en Teatro, menciones: Actuación, Diseño, Dramaturgia, Gerencia y Producción Teatral, Dirección Teatral y Docencia; Licenciatura en Danza, menciones: Docente en Danza Contemporánea, Intérprete en Danza Contemporánea, Docente en Danza Clásica, Intérprete en Danza Clásica, Licenciatura en Artes Plásticas, menciones: Medios Mixtos, Pintura, Cerámica, Escultura y Artes Gráficas.

Artículo 3º. El patrimonio de la "Universidad Nacional Experimental de las Artes" (UNEARTE), estará integrado por:

1. Los bienes pertenecientes al Instituto Universitario de Estudios Musicales, al Instituto Universitario de Teatro, al Instituto Universitario de Estudios Superiores de Artes Plásticas "Armando Reverón" y al Instituto Universitario de Danza, transferidos previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los aportes ordinarios que se asignen mediante las leyes anuales de presupuesto y los recursos extraordinarios otorgados a través de los Ministerios del Poder Popular para la Cultura y para la Educación Superior.
3. Los ingresos que obtenga por la prestación de servicios a terceros.
4. Las donaciones y aportes que reciba de las instituciones públicas, privadas nacionales o extranjeras, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.
5. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos con organismos o instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales.

Artículo 4º. Los Ministerios del Poder Popular para la Cultura y para la Educación Superior adoptarán las medidas que sean necesarias para transferir efectivamente los derechos, obligaciones, bienes muebles e inmuebles relacionados con el Instituto Universitario de Estudios Musicales, con el Instituto Universitario de Teatro, con el Instituto Universitario de Estudios Superiores de Artes Plásticas "Armando Reverón" y

con el Instituto Universitario de Danza a la "Universidad Nacional Experimental de las Artes" (UNEARTE).

La "Universidad Nacional Experimental de las Artes" (UNEARTE), dictará las carreras que le han sido autorizadas al Instituto Universitario de Estudios Musicales, al Instituto Universitario de Teatro, al Instituto Universitario de Estudios Superiores de Artes Plásticas "Armando Reverón" y al Instituto Universitario de Danza, hasta tanto se aprueben los nuevos programas de formación.

Artículo 5º. Los Ministerios del Poder Popular para la Cultura y del Poder Popular para la Educación Superior adoptarán las medidas que sean necesarias para que el personal del Instituto Universitario de Estudios Musicales, del Instituto Universitario de Teatro, del Instituto Universitario de Estudios Superiores de Artes Plásticas "Armando Reverón" y del Instituto Universitario de Danza forme parte de la "Universidad Nacional Experimental de las Artes" (UNEARTE).

Artículo 6º. La estructura y funcionamiento de la "Universidad Nacional Experimental de las Artes" (UNEARTE), será definida mediante reglamento ejecutivo, bajo los criterios propuestos por el Consejo Superior, el cual estará conformado por los Ministros del Poder Popular para la Cultura y del Poder Popular para la Educación Superior, así como, dos (02) Viceministros (as) designados (as) por sus máximas autoridades.

Artículo 7º. El Consejo Superior en consulta con la comunidad académica de la "Universidad Nacional Experimental de las Artes" (UNEARTE), presentará junto a la propuesta de Reglamento, un Plan de Desarrollo Institucional el cual deberá considerar los siguientes aspectos:

- Contribución activa con la universalización de la educación superior. Abarcando acciones referidas a:

La expansión de la matrícula.

Las responsabilidades de la institución con la municipalización de la educación superior.

Las medidas tendientes a garantizar el acceso y las condiciones para el desempeño estudiantil de personas con bajos ingresos familiares o en situación de pobreza, así como de personas con discapacidad, privadas de libertad o en cualquier otra condición que haya dificultado su acceso a la educación superior.

El uso de las tecnologías de la información y la comunicación para el fortalecimiento del alcance y la calidad de la educación superior, así como para la más amplia divulgación de contenidos al servicio del público.
- Desarrollo de un modelo educativo humanista, comprometido con la soberanía nacional y la construcción de una sociedad más justa, que se expresa en los siguientes aspectos:

La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión y la creación como elementos indispensables para la formación. La reivindicación del carácter humanista de la educación universitaria como espacio de realización y construcción de los seres humanos en su plenitud, en reconocimiento de su cultura, su ambiente, su pertenencia a la humanidad y su capacidad para la creación de lo nuevo y la transformación de lo existente.

La integración a la formación de contenidos y experiencias dirigidas al ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y perspectiva sustentable.

El desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.

Ambientes de formación y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades que propicien el vínculo con la vida social y productiva.

El abordaje de la complejidad de los problemas, en contextos reales, con la participación de actores diversos; la consideración de la multidimensionalidad de los temas y problemas de estudio, así como el trabajo en equipos interdisciplinarios.

Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación del futuro profesional.

La participación activa y comprometida de los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social. El empleo de sistemas de evaluación pertinentes que permitan el control de la calidad del proceso y del impacto.

La realización de intercambios con profesores y estudiantes de otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales.

La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos.

La articulación entre los procesos de formación dirigidos a la obtención de un grado universitario, con la formación permanente y el postgrado.

- Garantías para la mayor solidez en la generación, transformación y apropiación social del conocimiento y la creación cultural. Lo cual supone una acción que abarque las siguientes dimensiones:

Un plan de formación permanente de los profesores, que incluya tanto la formación de postgrado como otras actividades de educación avanzada tales como: seminarios, intercambios con otras universidades nacionales y extranjeras, cursos cortos, participación en eventos académicos, formación para la vinculación social y la docencia.

La existencia de líneas de investigación y creación cultural, que funcionen como equipos integrados por profesores y estudiantes con distintos niveles de formación, cuenten con el apoyo institucional para su funcionamiento, se integren a las actividades de formación y vinculación social y se nutran permanentemente del contacto con otros grupos de investigación y creación cultural.

La articulación de las actividades de investigación y creación cultural con los planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Un plan de desarrollo del postgrado nacional, vinculado a las líneas de investigación y creación cultural, apoyado en la cooperación solidaria con otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales.

- Compromiso con las comunidades.
- Acción articulada con el sistema de educación superior, los demás niveles del sistema educativo y otros organismos del Estado.
- Participación de la comunidad universitaria.
- Cooperación internacional solidaria.
- Evaluación institucional.

Artículo 8º. La designación de las autoridades de la "Universidad Nacional Experimental de las Artes" (UNEARTE), será propuesta por el Ministro del Poder Popular para la Cultura, y ratificada mediante resolución del Ministro del Poder Popular para la Educación Superior.

Las actuales autoridades del Instituto Universitario de Estudios Musicales, del Instituto Universitario de Teatro, del Instituto Universitario de Estudios Superiores de Artes Plásticas "Armando Reverón" y del Instituto Universitario de Danza se mantendrán en sus cargos y deberán coadyuvar con el Consejo Superior en lo concerniente a la organización y funcionamiento de la "Universidad Nacional Experimental de las Artes" (UNEARTE), hasta tanto sea designado el Consejo Directivo.

Artículo 9º. Los Ministros del Poder Popular para la Cultura y para la Educación Superior quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. Se derogan los Decretos N° 593, 1.570, 1.569 y 1.405 de fechas 29 de abril de 1985, 26 de abril de 1991, 26 de abril de 1991 y 18 de julio de 1996, mediante los cuales se autorizó la creación del Instituto Universitario de Estudios Musicales, del Instituto Universitario de Teatro, del Instituto Universitario de Estudios Superiores de Artes Plásticas "Armando Reverón" y del Instituto Universitario de Danza, respectivamente, publicados: el primero en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.212 de fecha 29 de abril de 1985, el segundo y el tercero en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.702 de fecha 26 de abril de 1991 y el último en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.016 de fecha 7 de agosto de 1996. Asimismo, quedan derogadas todas las demás disposiciones que contraríen lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.059

06 de mayo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 218 y 219 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a la ciudadana **MARIA ELENA FUMERO MESA**, titular de la cédula de identidad N° 3.847.443, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para las Finanzas la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Decreto N° 6.060

06 de mayo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 4º y 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETA

Artículo 1º. Se designa al ciudadano **DAVID BLANCO CARRERO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.364.017, representante de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Artículo 2º. Se delega en el Vicepresidente Ejecutivo de la República la juramentación del mencionado ciudadano.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Decreto N° 6.061

06 de mayo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **UN MILLON SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE BOLIVARES FUERTES CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (Bs.F 1.061.513,92)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

DE:

Proyecto: 280020000 "Conservación y
Mantenimiento de Puentes en
la Red Vial Principal"

Bs. F 71.000,00